

CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
LEGISLATIVA	
SESIONES ORDINARIAS	
Fecha: 19 JUN. 2025	Hrs: 13:36
Proyecto: 510	Fojas: 7
Nº:	
Recibido:	

JEREZ Dalana Ayelen  
Legislación

Nota N° 126 /25

Letra: Letra: MPF – CVE

Ref. Proyecto de Ordenanza  
servicio de transporte  
Privado ofrecida mediante  
Plataformas Digitales  
Ushuaia, 19 de junio de 2025

SEÑORA PRESIDENTE DEL Concejo Deliberante Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

S \_\_\_\_ / \_\_\_\_ D,

Me dirijo a Ud., a los efectos de solicitar la incorporación del siguiente Proyecto de Ordenanza al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria.

El presente Proyecto de Ordenanza tiene como fin regular el servicio de transporte privado ofrecida mediante plataformas digitales con el objeto de garantizar igualdad, salvaguardar la seguridad de los usuarios/os de plataformas digitales y las fuentes de trabajo de miles de choferes/as de transporte.

Por lo expuesto y conforme los fundamentos que seguidamente expongo, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

## FUNDAMENTOS

El Transporte urbano de pasajeros tanto públicos como privados que integran el “Sistema de Transporte” en la ciudad de Ushuaia deben necesariamente ayornarse a la realidad actual, teniendo en cuenta además lo que involucra en el sector laboral, siendo este último un factor determinante, por cuanto desde mi banca como concejal es que propongo el presente proyecto de ordenanza, en miras de salvaguardar la seguridad de los usuarios/os de plataformas digitales y las fuentes de trabajo de miles de choferes/as de transporte.

Que por su parte, el transporte urbano de pasajeros y su vínculo con el turismo, hizo que las críticas al sector torne necesario y urgente la regulación del sistema de transporte sobre todo por el déficit, inminente e inicio del servicio brindado.

En este contexto, ante el vacío legal y lo que sucede en la práctica, se debe poner el foco en los trabajadores y generar condiciones de igualdad para garantizar trabajo a los actuales licitatorios tanto de taxis como de remis, quienes ejercen su labor en las condiciones establecidas por la normativa vigente y soportan las cargas tributarias y sociales impuesta por la norma que regula la materia.

Que a tal efecto, es oportuno recordar que las plataformas digitales ofrecen un servicio de transporte privado interconectada a una red global, a demanda de usuarios y conductores que ofrecen el servicio. Por cuanto, establecida de esa manera la conexión se configura el supuesto establecido en el artículo 1280 del CAPITULO 7 - Transporte del Código Civil y Comercial de la Nación el cual reza “*Hay contrato de transporte cuando una parte llamada transportista o porteador se obliga a trasladar personas o cosas de un lugar a otro, y la otra, llamada pasajero o cargador, se obliga a pagar un precio o flete*”.

Por su parte, es competencias exclusivas del Municipio de la ciudad de Ushuaia conforme establece el ARTÍCULO 37 de la Carta Orgánica Municipal en su inciso 24. “*Regular en materia de tránsito, transporte urbano público o privado de personas o*

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas”*

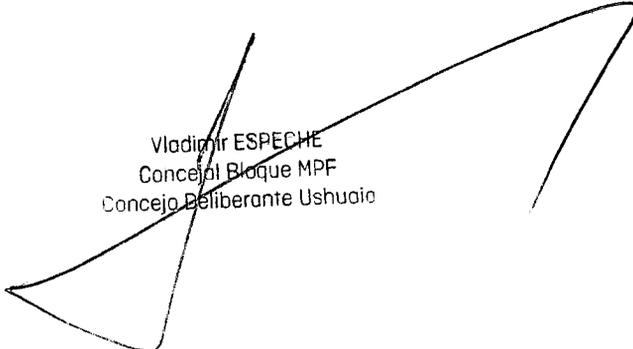
Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

*cosas y de seguridad vial coordinando las políticas que sobre el particular se apliquen”.*

Por los motivos expuestos, con el objeto de proponer una herramienta necesaria y urgente que regule el sistema de transporte privado de plataformas digitales solicito el acompañamiento de mis pares para aprobar el presente proyecto de Ordenanza.



Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

## **PROYECTO DE ORDENANZA.-**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA:**

## **SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES.**

### **CAPITULO I**

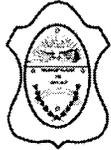
**ARTÍCULO 1º.-OBJETO.** La presente ordenanza regula el Servicio de Transporte Privado a través de Plataformas Digitales en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, garantizando la seguridad, calidad y eficiencia de la prestación. Este servicio es considerado de interés público.

**ARTÍCULO 2º.-DEFINICIONES.** Establecer las siguientes definiciones a efectos de la aplicación de la presente ordenanza:

- a) **PLATAFORMA DIGITAL DE TRANSPORTE:** sistema que permite crear, operar y enlazar, por medio de aplicaciones o programas en dispositivos móviles, a usuarios y conductores;
- b) **USUARIO:** es una cuenta activa, personal, integral, que registra una persona en una plataforma digital de transporte y se utiliza para admitir la función específica de la aplicación o sistema.
- c) **CONDUCTOR:** persona titular del vehículo automotor afectado o con permiso para conducir un vehículo afectado al Servicio Transporte Privado a través de Plataformas Digitales, prestado en la modalidad de traslado desde un origen a un destino determinado;

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

- d) **VEHÍCULO:** medio de transporte motorizado destinado a prestar el Servicio Transporte Privado de a través de Plataformas Digitales;
- e) **SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO A TRAVES DE PLATAFORMAS DIGITALES:** prestación mediante aplicaciones móviles y/o sistemas, plataformas y/o software que utilicen un sistema de posicionamiento global a través de internet, la cual permite la intermediación entre la demanda de desplazamiento, modalidad de traslado de un origen a un destino determinado, de usuarios y conductores que ofrecen dicho servicio;
- f) **INTEROPERABILIDAD:** la interoperabilidad es la capacidad de las distintas plataformas para desempeñar la actividad de transporte privado a través de Plataformas Digitales de forma conjunta indistintamente del servicio de transporte que brinda.
- e) **TITULAR:** es la persona que desempeña la actividad de transporte privado a través de Plataformas Digitales siendo el titular del vehículo afectado.

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 3°.-AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Dirección de Transporte de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien tendrá la facultad de inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza, a fin de garantizar la efectiva prestación del Servicio de Transporte Privado a través de Plataformas Digitales.

**ARTÍCULO 4°.-EQUIDAD E INTEROPERABILIDAD.** La Autoridad de Aplicación garantizará la equidad, competitividad y autorizará la interoperabilidad entre el Servicio Transporte Privado a través de Plataformas Digitales y el Servicio de Transporte por Taxi o Remis a través del protocolo que se aprueba a tal fin.

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

**ARTÍCULO 5º.-DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.** El Servicio de Transporte por Taxis o Remis que reúna las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación, podrán prestar el Servicio de Transporte Privado a través de Plataformas Digitales.

### **CAPITULO III**

#### **DEL REGISTRO PLATAFORMA DIGITAL DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 6º.-** Créase un registro electrónico que contendrá la nómina de las personas que utilizan las plataformas digitales de transporte como titulares y de conductores habilitados, en adelante el "Registro", a cargo de la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, en el que se consignará la siguiente información:

- a) Nombre de la persona que utilizan las plataformas digitales de transporte detallando si carácter de titular o conductor habilitado.
- b) La descripción y denominación de los servicios y aplicaciones ofrecidas, con la especificación detallada de las plataformas y tecnologías con que cuenta.
- c) En el caso del titular deberá contener nombre del conductor habilitado y los vehículos adscritos si tuviera.
- d) Dirección de correo electrónico que provean los titulares que utilizan las plataformas digitales de transporte y los conductores para efectos de recibir notificaciones y comunicaciones, y desde la cual remitirán la información que requiera la Autoridad de Aplicación de la presente.
- e) Los demás antecedentes necesarios para la autorización, fiscalización y control de los servicios de transporte privado ofrecidos que determine la Autoridad de Aplicación.

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

La falta de alguna de la información requerida en el inciso anterior, o su consignación parcial, inhabilitará la inscripción en el Registro.

**ARTÍCULO 6º BIS.-** El Registro a que se refiere el artículo anterior será de consulta pública.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el responsable de la confección y custodia de las bases de datos que integren el Registro y de aquellas que se conformen con motivo de su operación, y deberá resguardar los datos personales que estén incluidos en ellas, conforme al marco legal vigente sobre protección de datos personales.

La Autoridad de Aplicación regulará el procedimiento de inscripción y actualización de la información en el Registro.

Los titulares registrados deberán informar los conductores con los que operan y la baja de éstos de sus servicios.

Los conductores habilitados deberán validar la información cedida por el titular en el plazo de diez días contado desde su notificación, de acuerdo con el procedimiento que disponga el reglamento.

El Registro deberá ser publicado en el sitio web de la Municipalidad de Ushuaia en el plazo no superior a tres meses una vez registrada.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 7.-DE LOS REQUISITOS.** Para obtener la habilitación municipal y operar en la ciudad de Ushuaia, los titulares deberán cumplimentar con los siguientes requisitos y obligaciones:

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

- a) Documento Nacional de Identidad del titular de la plataforma;
- b) Instrumento legal que acredite la explotación de la plataforma;
- c) Constituir domicilio legal y electrónico. Para todos los efectos, la comunicación cursada a través de dicho domicilio se tendrá por válida y eficaz y el mismo subsistirá hasta tanto se constituya y comunique otro nuevo;
- d) Garantizar que los vehículos afectados al Servicio de Transporte Privado a través de Plataformas Digitales, cuenten con el seguro para vehículos establecido en la Resolución N° 615/2019 de la Superintendencia de Seguros de la Nación o la que en futuro reemplace;
- e) Los titular y conductores habilitados que ofrezcan el servicio deberán cumplir con las obligaciones tributarias que fije la reglamentación pertinente;
- f) Proporcionar, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, toda la información veraz, necesaria y útil, en los tiempos y forma que la reglamentación establezca, para conocer la identidad de los conductores y sus datos individualizantes en la plataforma digital de transporte;
- g) Informar a los usuarios sobre los canales disponibles para presentar reclamos por incumplimientos de las obligaciones de los conductores y viajes;
- h) Informar y acreditar ante la Autoridad de Aplicación el registro de vehículos y conductores inscriptos en la plataforma digital de transporte.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas acarreará apercibimientos y dará lugar a sanciones establecidas en el Capítulo VII de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 7 BIS.- OBLIGACIONES DE TITULARES.** Las personas titulares que se desempeñan a través la actividad de transporte privado a través de plataformas digitales deberán afrontar el pago de:

Vladimir ESPECHE  
Concejo Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

a) **Canon.** Las personas titulares deberán abonar un canon mensual equivalente a diez (10) UFA en concepto de canon retributivo.

b) **Tasa de Habilitación.** Las personas titulares deberán abonar una tasa de habilitación equivalente a 15 U.V.F.

## CAPITULO V

### DEL CONDUCTOR

**ARTÍCULO 8°.-REQUISITOS CONDUCTORES.** La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza deberá exigir el cumplimiento de los siguientes requisitos, por parte de los conductores titulares y habilitados:

- a) Documento Nacional de Identidad;
- b) Ser propietario del vehículo con el que se brindará el servicio o estar debidamente autorizado para su uso. En este último caso, presentará la autorización otorgada por el propietario del vehículo y la documentación que acredite el carácter de titular del autorizante;
- c) La presentación de título y cédula del vehículo en formato digital o copia en soporte papel debidamente certificada;
- d) Contar con Licencia Nacional de Conductor Profesional conforme Ley de Tránsito N° 24.449 o la que en futuro reemplace;
- e) Tener domicilio real en la ciudad de Ushuaia, en los términos que se establezcan en la reglamentación de la presente ordenanza;
- f) Constituir domicilio electrónico;
- g) La presentación del certificado de Antecedentes Penales expedido por Registro Nacional de Reincidencia.

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

**ARTÍCULO 9º.-DE LAS OBLIGACIONES.** Las obligaciones del conductor afectado al Servicio Transporte Privado a través de Plataformas Digitales, son las siguientes:

- a) Exhibir toda la documentación requerida por la normativa de tránsito vigente en la ciudad de Ushuaia;
- b) Mantener el vehículo afectado al servicio en perfecto estado de funcionamiento, higiene, mantenimiento, conforme a las normas de seguridad correspondientes;
- c) Permitir y facilitar el ascenso de canes guías y de asistencia que acompañen a personas con discapacidad que precisen de los mismos.
- e) Exhibir permanentemente identificación visual tipo calcomanía o etiqueta adhesiva un logotipo que identifique a la plataforma digital al cual se encuentra afectado y prestando servicio, en un lugar visible identificando así al vehículo como parte del servicio conforme lo determine la reglamentación de la presente.

**ARTÍCULO 10.-DE LA PRESTACIÓN.** El conductor prestará el servicio únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y procesadas a través de las plataformas digitales de transporte.

**ARTÍCULO 11.-PROHIBICIÓN.** Queda expresamente prohibido para el conductor afectado al Servicio Transporte Privado a través de Plataformas Digitales, iniciar viajes:

- a) Fuera de la Plataforma Digital de Transporte. En ningún caso estos vehículos podrán recoger pasajeros en la vía pública si éstos no han concertado una reserva previa mediante la plataforma digital. La reserva realizada al momento de abordar el vehículo o al inicio del viaje no constituye reserva previa.
- b) En las modalidades previstas para el Servicio de Transporte por Taxi y Remis, en el caso, que no se encontrara con el permiso habilitado para ello.

## CAPÍTULO VI

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

## DE LOS VEHICULOS

**ARTÍCULO 12.-REQUISITOS VEHICULOS.** Los vehículos destinados a la prestación del servicio deben cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Contar con Revisión Técnica Obligatoria (RTO) prevista en la normativa vigente;
- c) Tener una antigüedad máxima de diez (10) años, contados a partir de la fecha de fabricación, conforme lo establece Ley de Transito N° 24.449;
- d) Contar con el seguro para vehículos establecido en la Resolución N° 615/2019 de la Superintendencia de Seguros de la Nación o la que en futuro reemplace;
- f) Estar en perfecto estado de funcionamiento, higiene y mantenimiento;
- g) Cumplir con las normas de seguridad correspondientes.

## CAPITULO VII

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 13.-** Las personas titulares y los conductores, según corresponda, serán responsables por las siguientes infracciones graves:

1. Las personas titulares:
  - a) Operar sin encontrarse inscritas en el Registro.
  - b) Entregar, declarar a la Autoridad de Aplicación información falsa, incompleta, incorrecta o no actualizada.
  - c) Adulterar la información que deba ser entregada a la Autoridad de Aplicación, aun cuando no sea requerida regularmente.
  - d) Operar en vehículos que no cumplan con las características establecidas en la presente ordenanza y su reglamento, o cuyos conductores no posean licencia profesional

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

para conducir vehículos de transporte de pasajeros o no cumplan los requisitos de la presente Ordenanza.

e) No entregar a la Autoridad de Aplicación información individual referente a la caducidad, revocación, eliminación, suspensión o bloqueo de las cuentas asociadas a la plataforma digital de los conductores registrados.

g) Suplantar al conductor, alterar la información de usuario de la plataforma digital, entregar información incorrecta, imprecisa o falsa respecto de la identidad del conductor que impida al pasajero su identificación.

h) Prestar servicios con vehículos o conductores que no se encuentren inscritos en el Registro.

i) No hacer uso del distintivo e identificación que señala el artículo 9, en las condiciones especificadas en el reglamento.

## 2. Conductores:

a) Operar sin encontrarse inscritos en el Registro.

b) Alterar de cualquier forma el mecanismo de cobro o su funcionamiento de manera que arroje valores distintos de la tarifa informada.

c) Suplantar al conductor, alterar la información de usuario de la plataforma, entregar información incorrecta, imprecisa o falsa respecto de la identidad del conductor que impida al pasajero su identificación.

e) Recoger pasajeros en la vía pública sin que previamente se haya concertado el viaje mediante la Plataforma digital.

f) No hacer uso del distintivo que señala el artículo 9, en las condiciones especificadas en el reglamento.

Se considerarán leves las demás infracciones a la presente ley y a su reglamento.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Esque  
Movimiento Popular Fueguino

**ARTÍCULO 14.-** el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza es penalizado de acuerdo con el régimen de penalidades por faltas municipales vigente.

**ARTÍCULO 15.- FALTAS LEVES.** Se consideran faltas leve, penalizadas con multa de 300 UFA a 1000 UFA aquellas que incumplen con lo establecido en la presente norma a excepción de aquellas considerados como faltas graves.

**ARTÍCULO 16.- FALTAS GRAVES.** Se consideran faltas graves, penadas con multa de 1001 UFA a 3000 UFA, previo juzgamiento de la falta al incumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la presente ordenanza

## **CAPITULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 17.-CONVENIOS.** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá firmar convenios necesarios para la implementación de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 18-VIGENCIA.** La presente ordenanza tendrá vigencia, dentro de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Municipal.

**ARTÍCULO 19.-REGLAMENTACIÓN.** El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de su promulgación.

### **ARTÍCULO 20.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**PRIMERA:** La Autoridad de Aplicación y los licenciatarios de Taxis y Remis, a efectos de garantizar la equidad, competitividad del Servicio Transporte Privado a través de Plataformas Digitales, deberán dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de publicado el presente Ordenanza, crear un protocolo en cual se de efectivo cumplimiento a la interoperabilidad entre el Servicio de Transporte Privado de Usuarios de Plataformas Digitales y el Servicio de Transporte brindado entre los licenciatarios de taxi o remis conforme indica artículo 4° de la presente ordenanza.

Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPE

Concejo Deliberante Ushuaia

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"*



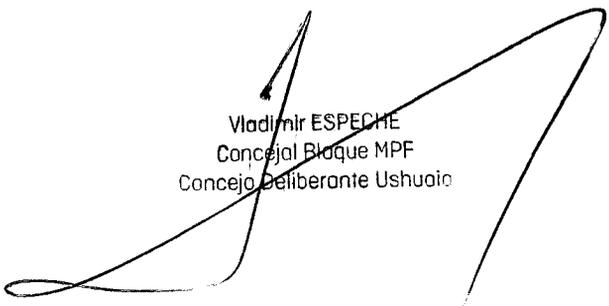
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Bloque  
Movimiento Popular Fueguino

**SEGUNDA:** Promulgada la presente Ordenanza, los/as Concejales/las deberán dentro del plazo de treinta (30) días, designar a sus representantes.

**TERCERA:** Operado los plazos de la disposición transitoria segunda, la Autoridad de Aplicación y los licenciatarios de Taxis y Remis se constituirán en Comisión y comenzarán a elaborar el Protocolo.

**ARTÍCULO 21.-COMUNÍQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.

**ORDENANZA CD N° XXXXX/25**



Vladimir ESPECHE  
Concejal Bloque MPF  
Concejo Deliberante Ushuaia